

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77325609313**

BERNARDA DEL ROSARIO GONZALEZ ALFARO

**CONFITES, BAZAR, PAQUETERIA Y ABARROTOS EN
FERIAS LIBRES**

REVOCA TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DEL IVA

LA SERENA, 17/06/2025

RES. EX. N° 77325135768 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Párrafo 7°, del Título II del D.L. N° 825 del año 1974 que establece, a beneficio fiscal, un impuesto sobre las ventas y servicios (en adelante LIVS); el Decreto N° 36 de fecha 31.01.77 del Ministerio de Hacienda; lo instruido por este servicio mediante Circular N° 35 de 1977 y Circular N° 08 de 1978; lo resuelto mediante Res. Ex. N° 36 de 07.01.77, modificada por Res. Ex. N° 1784 de 19.12.1977 y,

CONSIDERANDO: 1°. Que, en el Párrafo 7°, del Título II, de la LIVS, se establece un sistema de tributación simplificada para pequeños contribuyentes. Este régimen consiste, según dispone el artículo 29, en que los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, pagarán el Impuesto al Valor Agregado sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por decreto supremo por grupo de actividades o contribuyentes, considerando factores tales como el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones

2°. Que, mediante Res. Ex. N° 36 de 07.01.77, modificada por Res. Ex. N° 1784 de 19.12.1977, se fijaron normas de inscripción para acogerse al sistema de tributación simplificada, señalando su Resolutivo 1°, que podrán acogerse a este sistema, entre otros, los pequeños comerciantes, que vendan o presten servicios al público consumidor y cuyo monto promedio de ventas o servicios mensuales totales, excluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al período de doce meses inmediatamente anteriores al mes en que deba efectuarse la declaración para acogerse al sistema, no haya excedido de 20 UTM promedio de ese mismo período.

3°. Que, por su parte, el artículo 34 de la LIVS dispone que: "No podrán continuar acogidos al régimen de tributación simplificada los vendedores o prestadores de servicios que, en razón de los factores señalados en el artículo 29°, les corresponda quedar afectos al sistema general del Impuesto al Valor Agregado."

4°. Que, el considerando 3° del Decreto N° 36 de fecha 31.01.77 del Ministerio de Hacienda señala: "Que con el objeto de hacer más equitativa la aplicación de dicho sistema, se estima conveniente agrupar en categorías a los contribuyentes que puedan acogerse al sistema simplificado, en atención a los montos promedios de ventas o servicios mensuales obtenidos por los contribuyentes en el año inmediatamente anterior a la entrada en el sistema, fijando cuotas fijas diferenciadas para cada categoría". De esta forma, dependiendo del promedio de ventas o servicios mensuales que corresponda se crearon cinco tramos designados con las letras A, B, C, D y E que parte desde las 0 UTM en el tramo A a las 20 UTM en el tramo E.

5°. Que, en el caso que nos convoca la contribuyente fue autorizada a tributar simplificada mediante Res. Ex. N° 77321104279 de fecha 20/01/2021, según petición administrativa folio 77320333798 de fecha 29/12/2020.

6°. Que, con fecha 22/04/2025 envía petición administrativa folio 77325609313 solicitando rebaja de cuota fija mensual de 2 UTM.

7°. Que, sin perjuicio de lo anterior, se ha constatado que la contribuyente ha superado el límite de las 20 UTM del tramo E establecido mediante el Decreto N° 36 de fecha 31.01.77 del Ministerio de Hacienda por

lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la LIVS le corresponde tributar en el sistema general del Impuesto al Valor Agregado.

8°. Que, lo anterior se ha confirmado del análisis correspondiente al registro de compras y ventas del contribuyente, lo que nos permite concluir que vende más de 20 UTM promedio en los 12 meses previos.

9°. Que, en consecuencia, corresponde revocar la autorización para tributar simplificadaamente respecto del Impuesto al Valor Agregado. Por lo razonado,

SE RESUELVE: REVOQUESE la autorización para tributar simplificadaamente el Impuesto al Valor Agregado concedida mediante Res. Ex. N°77321104279 de fecha 20/01/2021 a la contribuyente BERNARDA DEL ROSARIO GONZALEZ ALFARO, RUT N° [REDACTED]

En virtud de la revocación efectuada, la contribuyente deberá tributar en el sistema general del Impuesto al Valor Agregado a partir del periodo 07/2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE
"POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL"
RESOLUCIÓN EX. N°326 DE FECHA 21-06-2024

ALEJANDRA ANDREA MEDINA PARRA
JEFE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

Distribución

BERNARDA DEL ROSARIO GONZALEZ ALFARO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
PORTAL DE TRANSPARENCIA
RESOLUTOR (REVOCA CAUSAL 73)